

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2025, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por sus paritarios Daniel Yofra, Luis Paz, Juan Domínguez, Leandro Monzón, Walter Gil, Eduardo Labra, Miguel Ferreyra y Pedro Cancinos, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO (STADyCA)** representado por su Secretario General Víctor González, ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel José Fiad y Carlos Zamboni Siri; y por otra **MARFRA S.A.**, representada en este acto por su apoderado Alberto MARIA, **BUYATTI SAICA** representada en este acto por su apoderado Pablo FERULLO, **EMILIO ALAL SACIFI** representada en esta acto por su apoderado LUIS ANTONIO ALAL, la **UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERTATIVA LTDA**, representada en éste acto por SAUCEDO, Romina Gisel, **ALGODONERA PINEDO S.A.** representada en esta acto por su apoderado Federico HERFARTH, **VICENTÍN CEREALES SA**, representada por YBRAN, Diego Luis y **SURCO ESTRECHO SRL**, representada por Victor Amelio Badel, todas con el patrocinio de Leandro José Antonio Di Geronimo; **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por Sebastián Argibay en carácter de apoderado, **VIEGA SAICFIA** representada por Eduardo Hernández en carácter de apoderado, **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su apoderado Germán Venticinque:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04, 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco y, también, los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06, con ámbito de aplicación en la Provincia de Chaco. Queda por tanto así cubierto todo el territorio nacional del modo especificado.

SEGUNDA: ESCALAS SALARIALES.

Las partes han arribado a un acuerdo respecto a la nueva escala salarial, de acuerdo al siguiente cuadro:

| | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio |
|-------------|---------------|--------------|--------------|--------------|---------------|-------------|---------------|-------------|
| CAT. | ACTUAL | 2,20% | 4,60% | 8,50% | 11,60% | 15% | 17,50% | 21% |
| 2° | \$ 4.069,38 | \$ 4.158,91 | \$ 4.256,57 | \$ 4.415,28 | \$ 4.541,43 | \$ 4.679,79 | \$ 4.781,52 | \$ 4.923,95 |
| 1° | \$ 4.396,73 | \$ 4.493,46 | \$ 4.598,98 | \$ 4.770,46 | \$ 4.906,75 | \$ 5.056,24 | \$ 5.166,16 | \$ 5.320,05 |
| Esp. | \$ 4.701,00 | \$ 4.804,42 | \$ 4.917,25 | \$ 5.100,59 | \$ 5.246,32 | \$ 5.406,15 | \$ 5.523,68 | \$ 5.688,21 |

| | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio |
|------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CAT. | ACTUAL | 2,20% | 4,60% | 8,50% | 11,60% | 15% | 17,50% | 21% |
| C | \$ 813.876 | \$ 831.781 | \$ 851.314 | \$ 883.055 | \$ 908.286 | \$ 935.957 | \$ 956.304 | \$ 984.790 |
| B | \$ 879.346 | \$ 898.692 | \$ 919.796 | \$ 954.090 | \$ 981.350 | \$ 1.011.248 | \$ 1.033.232 | \$ 1.064.009 |
| A | \$ 940.200 | \$ 960.884 | \$ 983.449 | \$ 1.020.117 | \$ 1.049.263 | \$ 1.081.230 | \$ 1.104.735 | \$ 1.137.642 |

Adicionales convencionales

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas

Presentismo: 13%

Antigüedad: 1,2% por año.

TERCERA: SUMA EXTRAORDINARIA.

Se abonará una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$30.000 para las categorías 2da y C; de \$32.500 para las categorías 1ra y B; y de \$35.000 para las categorías “especializado” y A; que serán abonadas con los salarios del mes de junio de 2025.

Dichas sumas no serán consideradas para el cálculo de los adicionales establecidos en el convenio, así como tampoco en el Salario Anual Complementario.

CUARTA: RETROACTIVO.

Las sumas que se deben abonar por la aplicación retroactiva de los incrementos acordados en la cláusula segunda, esto es, de enero a abril de 2025, se abonarán como sumas no remunerativas, liquidándose sobre los salarios devengados por los trabajadores en dicho período e integrando de ese modo también la suma extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez de la cláusula anterior.

No obstante el carácter no remunerativo de dichas sumas, las mismas deberán considerarse a los efectos del cálculo de los adicionales legales y convencionales, de empresa o de cualquier otro tipo.

Es decir, que dichos adicionales, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos (a excepción de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula tercera).

Las sumas retroactivas por los meses de enero a mayo se abonarán como anticipo durante la primera quincena de junio y se liquidarán con los haberes de junio.

Asimismo, dichas sumas serán consideradas para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Por su parte, las sumas que se retengan en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos de base o locales se depositará en la cuenta bancaria de dichos sindicatos de la misma forma que siempre se hizo, como así también los así también los aportes, contribuciones y retenciones convencionales correspondientes al STADYCA, que deberán depositarse en la cuenta de éste último sindicato.

El presente no modifica el esquema de cobro de los conceptos sindicales nombrados, que permanecerá de la misma forma que en el pasado.

QUINTA: REVISIÓN.

Las partes convienen reunirse la última semana del mes de julio de 2025, a fin de analizar la pauta salarial acordada en la presente acta.

SEXTA: HOMOLOGACIÓN.

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Conforme lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1579/72 (T.O 2017).

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.

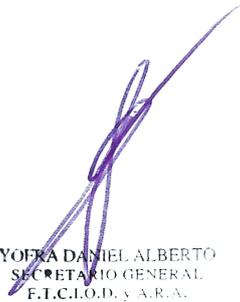
El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquél que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Parte Empresaria

Parte Sindical


MARRERA S.A.
Cr. Alberto Carlos María
PRESIDENTE

BUYATTI S.A.I.C.A.
PABLO DANIEL FERULLO
APODERADO


YOFRA DANIEL ALBERTO
SECRETARIO GENERAL
E.T.C.I.O.D. y A.R.A.

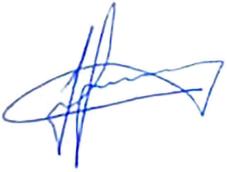

Gonzalez Victor
Secretario General
STADYCA
D.N.I. 121169.484

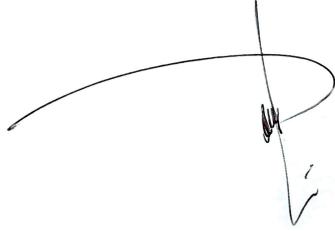




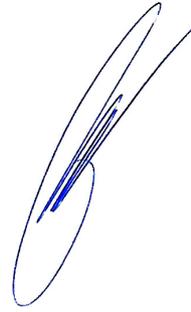

LEONARDO

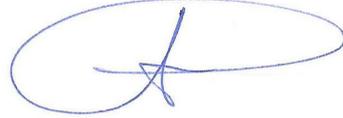




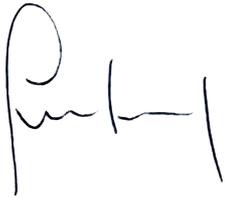








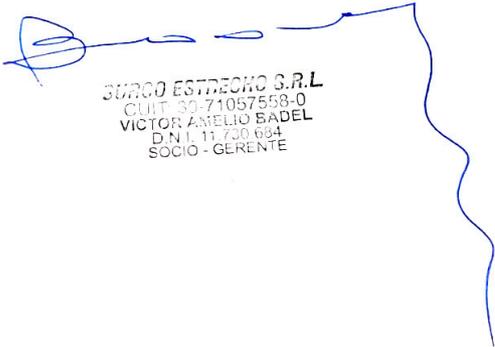
Herfarty Federico.








Dr. Miguel Fiod


SURCO ESTRECHO S.R.L.
CUIT 89-71057558-0
VICTOR ANELIO BADEL
D.N.I. 11.700.684
SOCIO - GERENTE



